Acuerdo Ministerial Nº 20050013  
**María Isabel Salvador, Ministra de Turismo**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 584 del Código Civil determina la potestad de Presidente de la República para aprobar fundaciones y corporaciones, otorgándoles personalidad jurídica;  
QUE, mediante del Decreto Ejecutiva número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del libro 1 del Código Civil";  
QUE, el artículo 12 Decreto Ejecutivo referido precedentemente establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de las reformas del estatuto de fundaciones y corporaciones;  
QUE, mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;  
QUE, e! 16 !a junio de! 2005 la Fundación Municipal "Turismo para Cuenca" solicitó la aprobación de¡ estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente;  
EN EJERCICIO de las facultades que le confiere la Ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables;

**ACUERDA:**   
**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN MUNICIPAL "TURISMO PARA CUENCA", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. El Estatuto se aprueba con las siguientes modificaciones:  
1. En el Art. 2 del Capítulo 1 sustitúyanse las palabras: "cuya duración es indefinida" por las palabras: "con un plazo de duración de 90 años"  
2. En el Art. 5 se eliminan las palabras: "o del extranjero".  
3. En el Art. 6 elimínense las palabras: "arqueológico y ambiental";  
4. El numeral 8 del Art. 13 dirá: "Un Delegado de las Universidades que impartan carreras de turismo, reconocidas legalmente por el CONESUP, según el mecanismo de designación que constará del Reglamento que se dicte para el efecto";  
5. El numeral 9 del Art. 13 dirá: "Dos delegados de los Gremios turísticos legalmente constituidos con  
domicilio en el Azuay o de los Capítulos seccionales de los Gremios Turísticos Nacionales, elegidos mediante Colegio Electoral a cargo de la Cámara de Turismo del Azuay";  
6. En el Art. 18 sustituir las palabras "causen perjuicio o daño" por las siguientes palabras "que afecten";  
7. En el Art. 21 agregar un numeral que dirá: "6. Por cumplimiento del período para el que fue electo o designado";  
8. En el Art. 26, agregar al final: "El Director Ejecutivo no deberá tener relación de afinidad o parentesco con el Alcalde o los señores Concejales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia";

**Ecuador** 9. El numeral 5 del Art. 30 dirá: "EI cobro de las tasas que le corresponda de conformidad con la Ley y las Ordenanzas Municipales, que se crearen al respecto";  
10. El Título "De Patrimonio y Régimen Económico" no corresponde a la numeración secuencia¡, por lo que se enumera correctamente como "Título VI";  
11. En el Art. 34 al final se agrega: "Las Reformas del Estatuto deberán ser puestas en consideración del Ministerio de Turismo para su aprobación"; y,  
12. Se agrega el Art. 35 que dirá: "Art. 35.- En caso de Disolución de la Fundación y una vez iniciado el proceso de liquidación, actuará como Liquidador el Presidente de la Fundación a menos que se pronuncien en sentido contrario la mayoría absoluta de los Miembros del Directorio. Una vez practicada la Liquidación y de existir un remanente se entregará a la Municipalidad del cantón Cuenca"

**Art. 2.-** Registrar en calidad de único miembro de la Fundación, a la 1. Municipalidad de Cuenca dada las características de órgano promotor.

**Art. 3.-** Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el Reglamento General de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en la Ley.

**Art. 4.-** En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

**Art. 5.-** La aprobación de este Estatuto no afecta los compromisos y convenios vigentes entre este Ministerio y la Municipalidad de Cuenca, anteriores a la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 22 julio 2005

- See more at: http://www.cuenca.com.ec/cuencanew/acuerdo-ministerial#sthash.HcencpU4.dpuf